



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 10 DE NOVIEMBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA	: DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	: UNIVERSIDAD NACIONAL FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA (UNFLEP)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-UAI-3045-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de septiembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los ingresos de la **UNIVERSIDAD NACIONAL FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA (UNFLEP)** en el departamento de Estelí, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diez de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia: **IN-216-003-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Juan Carlos Benavides Fuentes**, rector; **Noemí del Carmen Obregón**, vicerrectora general; **José Elías Álvarez Orellana**, secretario general; **Milton Ulises Mayrena Bellorín**, director administrativo financiero; **Eleem Patricia Montoya Díaz**, coordinadora financiera; **Sandra Lucía López Mendoza**, responsable de presupuesto; **Sandy Maritza Ramírez Castillo**, asesora legal; **Roberto Armando Ramos Andino**, director de ciencias agropecuarias; **Carlos Danilo Muñoz Morales**, director de ciencia de la salud; **Luz Marina Calderón Vallejo**, excontadora general; **Juan Carlos Olivas Gutiérrez**, exdirector financiero; **Sandra Margarita López Benítez** y **Francisco Mercedes Morales Pérez**, exrectores, todos de la Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda (UNFLEP). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la universidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha dieciocho de octubre del año dos mil



veintitrés se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control de ingresos. **B)** Comprobar si la universidad elaboró su presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento y determinó la adecuada valuación de mora y su registro. **C)** Comprobar si los ingresos están íntegramente contabilizados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; y se depositaron íntegramente en el Banco. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y efectividad del control interno implementado para la administración de los ingresos de la Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda (UNFLEP), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; fue efectivo, excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** *Recibos oficiales de caja general de las series "A" y "B" de las Direcciones de Ciencia Agropecuarias y Ciencia de la Salud, no se encuentran con el consecutivo numérico; b)* *Recibos oficiales de caja general de la series "A" y "B", con manchones; y c)* *Falta de firma de autorizado en los comprobantes de diario, de ingresos del mes de enero del año dos mil veintidós.* **2)** La universidad elaboró su presupuesto de ingresos y evaluó su desempeño conforme las tarifas arancelarias y cantidad de estudiantes de grado y posgrados, y demás servicios académicos ofrecidos; obteniendo resultados satisfactorios. **3)** Los ingresos se encontraron íntegramente contabilizados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; y fueron depositados íntegramente en el Banco. **4)** La Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda (UNFLEP), cumplió en todos sus aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a los ingresos, durante el período auditado; y **5)** No se identificaron hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y sus responsables.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima



autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordenará a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda (UNFLEP), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diez de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-216-003-23**, emitido por el auditor interno de la **UNIVERSIDAD NACIONAL FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA (UNFLEP)**, derivado de la revisión a los ingresos en el departamento de Estelí; por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Juan Carlos Benavides Fuentes**, rector; **Noemi del Carmen Obregón**, vicerrectora general; **José Elías Álvarez Orellana**, secretario general; **Milton Ulises Mayrena Bellorín**, director administrativo financiero; **Eleem Patricia Montoya Díaz**, coordinadora financiera; **Sandra Lucía López Mendoza**, responsable de presupuesto; **Sandy Maritza Ramírez Castillo**, asesora legal; **Roberto Armando Ramos Andino**, director de ciencias agropecuarias; **Carlos Danilo Muñoz Morales**, director de ciencia de la salud; **Luz Marina Calderón Vallejo**,



excontadora general; **Sandra Margarita López Benítez** y **Francisco Mercedes Morales Pérez**, exrectores y **Juan Carlos Olivas Gutiérrez**, exdirector financiero, todos de la Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda (UNFLEP).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda (UNFLEP), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y seis (1396) de las diez de la mañana del día doce de septiembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA